



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-202-01282-00**

**CONVOCANTE: CORPORACIÓN CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL  
BOGOTÁ**

**CONVOCADO: BLAS EDUARDO PANTOJA**

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 75, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en la Ley 2213 de 2022, **alléguese** nuevo el poder en el que: **(i)** se indique el correo electrónico del apoderado; **(ii)** se señale la cuantía del proceso (mínima /menor).
2. Dese cumplimiento a lo ordenado en el num-3 del art. 420 del C.G.P. en concordancia con el artículo 82-4 Ibídem, adecúense, precísense, y concrete las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, nótese que la naturaleza de este asunto no es de EJECUCIÓN, sino que se intenta es declarar la el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual.
3. Por otra parte, **aclárese**, por qué, el numeral primero del capítulo de pretensiones solicita reconocer la existencia de una obligación por valor de \$2.025.301.00, la cual no se encuentra soportada en ninguna de las facturas adosadas en el presente asunto.
4. Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 420-5 del C.G.P., esto es, realice la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada, no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.
5. De acuerdo con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8, dese cumplimiento a lo ordenado en cuanto a: (i) indicar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados **corresponden a los utilizados** por las personas a notificar, (ii) informar como las obtuvo y, (iii) allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (demandado).

6. **Cúmplase** lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 numeral 6, el cual establece que el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, y en caso de **no** conocerse el canal digital de la parte demandada, se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, nótese que este lineamiento no ha sido acatado.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 094  
Fijado hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

vg